

Comunicación previa a la aprobación de los proyectos constructivos

Control documental

Control de modificaciones

Versión	Fecha	Motivo
1	20/12/2022	Primera edición

Autoría

	Firma	Cargo
Elaborado		
Revisado		
Aprobado		

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
1.1.	Objeto y alcance	1
1.2.	Estructura	1
1.3.	Definiciones y acrónimos	2
2.	MARCO LEGAL.....	7
3.	PROCESO GLOBAL PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE LOS SUBSISTEMAS	9
3.1.	Actuación global y subsistemas afectados	10
3.2.	Fases del procedimiento	11
3.3.	Responsabilidades	11
4.	DOCUMENTACION A GENERAR EN LA FASE PREVIA A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS.....	13
4.1.	Tramitación administrativa	13
4.2.	Documentación a presentar	14
5.	PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	17
5.1.	Formulario	17
5.2.	Almacén	18
6.	NOTAS Y ACLARACIONES - FAQ.....	21
	ANEXO I: FORMULARIO DE SOLICITUD	
	ANEXO II: MODELO DE COMUNICACIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE SEGURIDAD GENERALES Y ESPECÍFICOS EXIGIBLES A LOS SUBSISTEMAS FERROVIARIOS ESTRUCTURALES FIJOS	

ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Esquema del Procedimiento de Autorización de puesta en servicio de los subsistemas estructurales fijos	9
Ilustración 2. Figura responsable de la tramitación de cada fase del procedimiento de autorización y puesta en servicio	12
Ilustración 3. Datos necesarios para la documentación adjunta en el punto 6 del formulario de solicitud.....	18
Ilustración 4. Datos requeridos para subir archivos al Almacén.	19

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objeto y alcance

Esta guía **se dirige a** todos aquellos promotores o administradores de la infraestructura que desarrollen, en fase de proyecto, actuaciones que supongan ampliaciones del sistema ferroviario autonómico con nuevos subsistemas o modificaciones de los subsistemas existentes.

Esta guía aplica a los proyectos que desarrollen aquellas actuaciones, para las que la agencia haya resuelto la necesidad de Autorización a la vista de la comunicación presentada en la fase inicial para la definición de la actuación (ver Guía de Comunicación inicial de actuaciones).

El **objeto** de esta guía es apoyar al solicitante y orientarlo en el proceso y requerimientos para llevar a cabo la comunicación de los proyectos constructivos que desarrollen la actuación previa aprobación de los mismos, basándose en lo indicado en el artículo 22 del *Decret 190/2021, de 26 de noviembre, del Consell, de regulació de la seguretat i la autorització de puesta en servicio de los subsistemas estructurales fijos y de los controles periódicos del sistema ferroviario autonómico*, sobre la fase previa a la aprobación de los proyectos constructivos que desarrollan la actuación.

La presente guía debe emplearse juntamente con la normativa vigente en la materia, debiendo considerarse únicamente como una **herramienta de ayuda**, sin que la sustituya.

1.2. Estructura

En primer lugar, se describe el **objeto y alcance** de esta guía. Para una mejor comprensión del texto se incluye un listado de **definiciones y acrónimos** de términos específicos que se emplean a lo largo del texto.

En el apartado 2 se describe el **marco legal** en relación con la fase previa a la aprobación de los proyectos constructivos para la puesta en servicio de los subsistemas estructurales fijos que conforman las infraestructuras ferroviarias.

En el apartado 3 se describe brevemente el **proceso global de la puesta en servicio** de subsistemas de naturaleza estructural, haciendo referencia a las distintas fases que lo engloban, y se aporta un esquema para facilitar su comprensión.

El apartado 4 se centra en el objeto de esta guía: la **fase previa a la aprobación de los proyectos constructivos que desarrollan la actuación**. Se describe en detalle esta fase y se enumera la documentación a presentar ante la agencia en aquellos casos en los que la legislación aplicable así lo requiera, junto con referencias y orientaciones para apoyar al solicitante en la preparación de los documentos.

En el apartado 5 se han incluido las pautas para **formalizar las comunicaciones y entregas** de documentación a la agencia a lo largo del procedimiento.

Finalmente, en base a cuestiones y dudas planteadas por parte de los distintos actores que participen del procedimiento, se incluye un apartado 6 con **notas y aclaraciones**, de carácter abierto y con el ánimo de ser actualizado periódicamente, para aclarar cuestiones planteadas o dudas recurrentes (FAQ) de modo que se complemente la información ofrecida por la guía, para facilitar su aplicación y tramitación.

1.3. Definiciones y acrónimos

A continuación, se incluyen definiciones de términos específicos, junto con sus acrónimos, utilizados a lo largo del texto:

<p>Administrador de la infraestructura (AI):</p>	<p>Cualquier organismo o empresa que se encargue principalmente de la instalación y el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, o de parte de ella, lo que también podrá incluir la gestión de los sistemas de control y seguridad de la infraestructura. Las funciones del administrador de la infraestructura se desarrollarán en los términos establecidos en la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de movilidad de la Comunitat Valenciana, y podrán asignarse a diferentes organismos o empresas. (Ley 7/2018)</p>
<p>Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària (AVSF):</p>	<p>Autoridad responsable de la seguridad del sistema ferroviario de competencia de la Generalitat, correspondiéndole, a efectos de lo contemplado en la presente guía, autorizar la puesta en servicio de los subsistemas estructurales fijos, así como comprobar que mantienen sus requisitos.</p>
<p>Cruces entre andenes:</p>	<p>Las intersecciones al mismo nivel entre las vías del ferrocarril y los itinerarios expresamente dispuestos en estaciones y apeaderos para el acceso peatonal a los andenes. Tendrán esta condición las conexiones de pasos peatonales entre andenes de la misma estación y los pasos de accesos a una estación o apeadero con un solo andén desde ambos lados. No se consideran cruces entre andenes los situados en líneas o tramos tranviarios. (Decreto 190/2021)</p>
<p>Entidad ferroviaria:</p>	<p>Cualquier operador ferroviario o administrador de la infraestructura, así como quien tenga las características y atribuciones de ambas simultáneamente. (Ley 7/2018)</p>
<p>Funcionamiento en condiciones nominales:</p>	<p>Aquel para el cual se han diseñado los subsistemas, se han establecido unas condiciones de funcionamiento y se ha otorgado la correspondiente autorización en base a ellos. (Decreto 190/2021)</p>

<p>Infraestructura ferroviaria:</p>	<p>La totalidad de elementos que formen parte de las vías principales y de las de servicio y ramales de desviación, tales como los terrenos, las estaciones, depósitos y talleres de material ferroviario, los cargaderos, las obras civiles, los pasos a nivel, los caminos de servicio, señalizaciones, alumbrado, telecomunicaciones y todo tipo de equipamiento fijo necesario para garantizar la seguridad y la continuidad en las operaciones ferroviarias. (Ley 7/2018)</p>
<p>Líneas o tramos de línea de carácter ferroviario:</p>	<p>Son de carácter ferroviario aquellas líneas o tramos de línea en que la regulación de la circulación de los vehículos depende exclusivamente de las instalaciones ferroviarias y es independiente de la regulación del tráfico viario, prevalece la circulación ferroviaria frente a cualquier otro tipo de tráfico en los posibles puntos de cruce y se dispone de plataforma reservada para uso exclusivo de la circulación ferroviaria. (Ley 7/2018)</p>
<p>Líneas o tramos de línea de carácter tranviario:</p>	<p>Son de carácter tranviario aquellas líneas o tramos de línea que así califique la dirección general competente en materia de transportes por compartir con el sistema viario la regulación del tráfico en los puntos de cruce, marcando preferencia en dichos puntos, en cada momento, el propio sistema regulador, pudiendo incluso llegar a compartir la plataforma de la línea con el tráfico viario. Esta calificación requerirá el previo informe vinculante de la Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària (AVSF). (Ley 7/2018)</p>
<p>Operador ferroviario (OF):</p>	<p>Cualquier empresa, pública o privada, cuya actividad consista en prestar servicios de transporte de mercancías o personas por ferrocarril, debiendo ser dicha empresa en todo caso quien aporte la tracción; se incluyen también las empresas que aporten únicamente la tracción. (Ley 7/2018)</p>
<p>Pasos a Nivel (PPNN):</p>	<p>Tendrá la consideración de paso a nivel el cruce a la misma altura entre una línea de carácter ferroviario y una vía destinada al tráfico rodado y, en su caso, también de peatones; y de paso a nivel peatonal el cruce a la misma altura entre una línea de carácter ferroviario y una vía o acera de uso exclusivamente peatonal, sin tráfico rodado. Se exceptúan aquellos casos en que la vía de cruce, de tráfico rodado o peatonal, esté adscrita exclusivamente al propio servicio ferroviario. En las líneas o tramos de línea de carácter tranviario, aun existiendo cruces entre estas circulaciones y los tráficos rodados o peatonal, no tendrán dichos</p>

	cruces la consideración de paso a nivel o paso a nivel peatonal. (Ley 7/2018)
Promotor:	Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa y programa una actuación en el sistema ferroviario.
Proponente:	Cualquiera de las partes que se citan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> a) las empresas ferroviarias o los administradores de la infraestructura que aplican medidas de control del riesgo de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2004/49/CE; b) las entidades encargadas del mantenimiento que aplican medidas contempladas en el artículo 14 bis, apartado 3, de la Directiva 2004/49/CE; c) las entidades contratantes o los fabricantes cuando invitan a un organismo notificado a aplicar el procedimiento de verificación «CE» de conformidad con el artículo 18, apartado 1, de la Directiva 2008/57/CE, o los organismos designados, de conformidad con el artículo 17, apartado 3, de dicha Directiva; d) el solicitante de una autorización para la puesta en servicio de subsistemas estructurales. (RUE 402/2013)
Proponente de la actuación:	Cualquier persona física o jurídica que represente al solicitante de una autorización para la puesta en servicio de subsistemas. El solicitante podrá ser una entidad ferroviaria, entidad encargada del mantenimiento, entidades contratantes o fabricantes de material móvil. (Decreto 190/2021)
Sistema ferroviario competencia de la Generalitat:	El sistema ferroviario contempla la totalidad de los subsistemas correspondientes a ámbitos estructurales (infraestructura, energía, control y mando y señalización en tierra y a bordo, y material rodante) y funcionales (explotación y gestión del tráfico, mantenimiento y personas usuarias), así como la gestión y explotación del sistema en su conjunto. El sistema ferroviario de la Comunitat Valenciana está constituido por el conjunto de elementos necesarios para realizar cualquier tipo de transporte guiado por carriles metálicos que forme parte de sus competencias. Se incluyen todos los elementos de titularidad de la Generalitat y de las administraciones locales así como los de carácter privado que precisen de autorización por alguna de estas administraciones. (Ley 7/2018)

Sistema de gestión de seguridad (SGS):	Consiste en la organización, las medidas y los procedimientos establecidos por un administrador de infraestructuras o una empresa ferroviaria para garantizar la gestión de sus operaciones en condiciones de seguridad. Sin perjuicio de las facultades de la Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària, el SGS servirá de apoyo a la toma de decisiones estratégicas basada en datos objetivos. (Ley 7/2018)
Subsistemas:	Partes estructurales o funcionales en que se divide el sistema ferroviario. (RD 929/2020)
Subsistemas estructurales:	Aquellos subsistemas correspondientes a ámbitos estructurales (infraestructura, energía, control y mando y señalización en tierra y a bordo, y material rodante). (Ley 7/2018)
Subsistemas estructurales fijos:	Subsistemas de naturaleza estructural correspondientes a la infraestructura, pasos a nivel, energía, control y mando y señalización en tierra.
Subsistemas funcionales:	Aquellos subsistemas correspondientes a ámbitos funcionales (explotación y gestión del tráfico, mantenimiento y personas usuarias). (Ley 7/2018)
Subsistema Infraestructura:	Comprende la vía tendida, los equipos de vía, los pasos a nivel, las obras civiles (puentes, túneles, etc.), los elementos de las estaciones vinculados al ferrocarril (incluidas las entradas, andenes, zonas de acceso, locales de servicios, aseos y sistemas de información, así como sus características de accesibilidad para personas con discapacidades y personas con movilidad reducida) y los equipos de seguridad y protección. (Directiva 2016/797)
Subsistema Pasos a Nivel:	Comprende todos los elementos de instalaciones fijas (infraestructura, energía y control, mando y señalización en tierra), incluidos en la sección delimitada y específica de la línea donde se ubica el paso a nivel.
Subsistema Energía:	Comprende el sistema de electrificación, incluidas las líneas aéreas y el equipo en tierra del sistema de medición y de tarificación del consumo de electricidad. (Directiva 2016/797)

Subsistema Control, Mando y Señalización en tierra (CMS):	<p>Comprende todos los equipos en tierra necesarios para garantizar la seguridad, y el mando y el control de la circulación de los trenes autorizados a transitar por la red. (Directiva 2016/797)</p> <p>Incluye los enclavamientos, las comunicaciones, los bloqueos, los sistemas de señalización y posicionamiento y los interfaces con los sistemas de señalización existentes. (Decreto 190/2021)</p>
--	---

2. MARCO LEGAL

La Ley 7/2018, de 26 de marzo, de Seguridad Ferroviaria, indica en su Artículo 8 sobre “*Fines y funciones*”, que a la agencia le corresponde, entre otras funciones, autorizar la entrada en servicio de los subsistemas estructurales, así como comprobar que mantienen sus requisitos.

Dicha función queda recogida en el artículo 3 del *Decreto 272/2019, de 27 de diciembre, del Consell, de aprobación del Estatuto de la Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària [2020/630]*.

Asimismo, la citada ley establece en su artículo 19 de “*Régimen de autorización y puesta en servicio de los subsistemas del sistema ferroviario*”:

Salvo las indicaciones de carácter específico recogidas en esta ley, por decreto del Consell, a propuesta de la Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària, se regularán las condiciones y requisitos para la autorización y puesta en servicio de los subsistemas de naturaleza estructural que componen el sistema ferroviario, así como las condiciones para el adecuado funcionamiento de los subsistemas de naturaleza funcional.

El *Decret 190/2021, de 26 de noviembre, del Consell, de regulació de la seguretat i la autorització de puesta en servicio de los subsistemas estructurales fijos y de los controles periódicos del sistema ferroviario autonómico* (Decreto 190/2021) supone el desarrollo normativo del título III de la Ley 7/2018.

El título III del citado decreto regula el régimen de autorización de puesta en servicio de los subsistemas estructurales fijos. En el capítulo I se desarrollan las consideraciones a tener en cuenta en relación con las actuaciones en caso de emergencia, mantenimiento, diseño seguro, evaluación de riesgos, nivel de seguridad y seguridad intrínseca en el subsistema de CMS, sistemas de gestión de la seguridad y cruces entre andenes. En el Capítulo II se describe el proceso para la autorización y puesta en servicio de los subsistemas estructurales fijos.

El citado decreto, en su art. 12.2 establece: “*Los subsistemas nuevos o modificados solo pueden ponerse en servicio si son diseñados, fabricados, contruidos e instalados de modo que se cumplan los requisitos generales y específicos de seguridad indicados en la ley 7/2018 y en este decreto, y disponen de la autorización de la AVSF en cumplimiento del artículo 21 de este decreto.*”

El art. 20 del Decreto 190/2021 establece: *El procedimiento de obtención de la autorización de entrada en servicio de un subsistema estructural fijo se iniciará a instancia del promotor o administrador de la infraestructura, y se compondrá de las siguientes fases:*

- a) *Fase inicial para la definición de la actuación a desarrollar.*
- b) *Fase previa a la aprobación de los proyectos constructivos que desarrollan la actuación.*
- c) *Fase de autorización y puesta en servicio de los subsistemas incluidos en la actuación.*

El artículo 22 regula la fase previa a la aprobación de los proyectos constructivos que desarrollan la actuación, y en su apartado 1 se establece: *“Las actuaciones que supongan ampliaciones del sistema ferroviario autonómico con nuevos subsistemas o modificaciones de los subsistemas existentes conllevarán un proyecto constructivo que debe ser remitido a la AVSF para su evaluación e informe favorable, como condición previa a su aprobación.”*

Asimismo, en el art. 22.3 se establece: *“La AVSF podrá elaborar unas guías donde estará definida la documentación y los aspectos que los proyectos deben incluir para la valoración de seguridad.”*

A su vez, en el art. 22.7 se indica: *“El informe de la AVSF previo a la aprobación de los proyectos será preceptivo y vinculante, y en el caso de infraestructuras en túnel tendrá los efectos previstos en el artículo 26.1 de la Ley 7/2018.”*

Así mismo, el art. 22.8 del citado decreto establece: *“La valoración favorable en el informe previo a la aprobación del proyecto por parte de la AVSF no exime al promotor de la actuación de su responsabilidad sobre el proceso de la evaluación y gestión de los riesgos detectados.”*

3.PROCESO GLOBAL PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE LOS SUBSISTEMAS

El siguiente esquema refleja el proceso global a seguir para la puesta en servicio de los subsistemas estructurales fijos integrantes de líneas ferroviarias o tranviarias, de sus tramos o de las estaciones, así como la modificación de los existentes (ver nota aclarativa N3 en el apartado 6). En el esquema se indica el inicio y cierre del expediente, las distintas fases que engloba, así como los hitos administrativos junto con sus plazos.

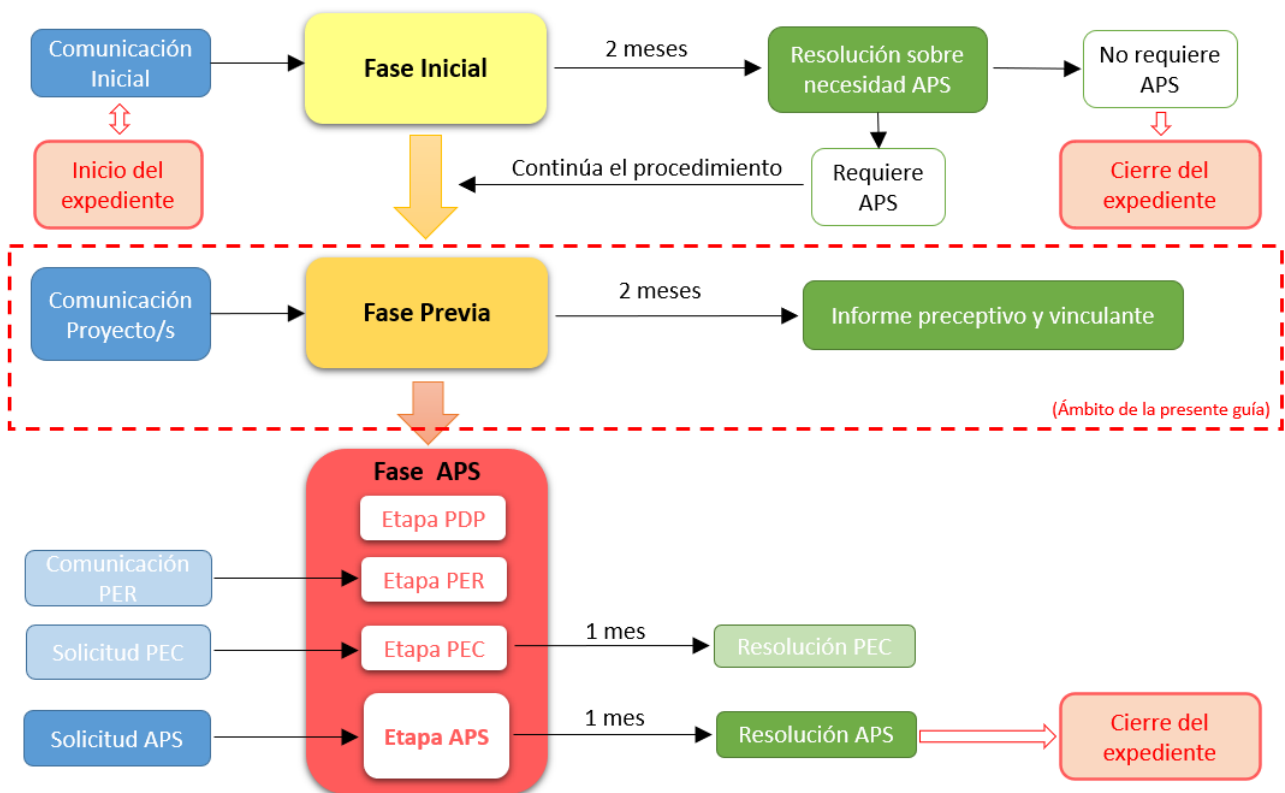


Ilustración 1. Esquema del Procedimiento de Autorización de puesta en servicio de los subsistemas estructurales fijos

En **color azul** se han indicado las distintas comunicaciones y solicitudes que debe realizar el solicitante a lo largo del procedimiento, y que determinan el inicio de las distintas fases/etapas. Para ello se utilizará el modelo de solicitud del anexo I.

En **color verde** se han identificado los informes y resoluciones que emitirá la AVSF, a lo largo del procedimiento, y que determinan el final de las distintas fases/etapas.

En colores **azul** y **verde** pálidos se han indicado las comunicaciones/solicitudes/resoluciones que se emitirán únicamente en caso de que apliquen las etapas PER y PEC, dependiendo de las circunstancias específicas de la actuación.

Entre las flechas de entrada (**azul**) y salida (**verde**) de cada fase/etapa se ha indicado el plazo de que dispone la AVSF para emitir su Informe/Resolución.

En los siguientes apartados se definen los subsistemas estructurales fijos objeto del procedimiento de autorización y puesta en servicio, se describen las fases que engloba el procedimiento y se recogen los actores que participan en el mismo.

3.1. Actuación global y subsistemas afectados

Cabe aclarar, en primer lugar, qué se entiende por **actuación**. Una actuación implica un cambio en el sistema ferroviario autonómico, tanto por la inclusión de nuevos subsistemas como por la modificación de los existentes (ampliación, renovación, mejora o acondicionamiento, etc.) para alcanzar un determinado objetivo.

Una actuación, en función de su complejidad, **puede englobar distintos proyectos** para su ejecución, así como distintas fases de obra (consecutivas o separadas en el tiempo). El criterio de esta agencia es que el procedimiento de autorización y puesta en servicio afecta a actuaciones globales y no a proyectos individuales, es decir, se autorizará la puesta en servicio de la actuación global y conjunta, independientemente de las fases de obra y/o actuaciones aisladas que puedan tener lugar. Y, por tanto, la documentación exigida será coherente con esta definición de actuación.

En base a este concepto, la fase inicial del procedimiento (de descripción de la actuación) se dirige a identificar el alcance de la actuación global desde un principio, así como posibles fases de obra, para determinar las etapas de que constará la fase de autorización de puesta en servicio.

La fase previa (comunicación de los proyectos previamente a su aprobación) afecta individualmente a todos los proyectos que desarrollan la actuación global, en los casos en los que la agencia haya resuelto que se requiere APS en la fase precedente.

Asimismo, cabe aclarar cuáles son los **subsistemas** afectados por este procedimiento. El sistema ferroviario autonómico se puede dividir en partes estructurales o funcionales. Se recuerda la definición de los subsistemas estructurales fijos objeto de la presente guía y que son los siguientes:

- **Infraestructura** (INFRA): Comprende la vía tendida, los equipos de vía, los pasos a nivel, las obras civiles (puentes, túneles, etc.), los elementos de las estaciones vinculados al ferrocarril (incluidas las entradas, andenes, zonas de acceso, locales de servicios, aseos y sistemas de información, así como sus características de accesibilidad para personas con discapacidades y personas con movilidad reducida) y los equipos de seguridad y protección.
- **Pasos a Nivel** (PPNN): Comprende todos los elementos de instalaciones fijas (infraestructura, energía y control, mando y señalización en tierra), incluidos en la sección delimitada y específica de la línea donde se ubica el paso a nivel.

- **Energía** (ENE): Comprende el sistema de electrificación, incluidas las líneas aéreas y el equipo en tierra del sistema de medición y de tarificación del consumo de electricidad.
- **Control Mando y Señalización en tierra** (CMS): Comprende todos los equipos en tierra necesarios para garantizar la seguridad, y el mando y el control de la circulación de los trenes autorizados a transitar por la red. Incluye los enclavamientos, las comunicaciones, los bloqueos, los sistemas de señalización y posicionamiento y los interfaces con los sistemas de señalización existentes.

3.2. Fases del procedimiento

El procedimiento para la autorización y puesta en servicio de los subsistemas estructurales fijos integrantes de las líneas ferroviarias o tranviarias, de sus tramos o de las estaciones pertenecientes al sistema ferroviario autonómico, se compone de tres fases:

- **Fase inicial** para la definición de la actuación a desarrollar.
- **Fase previa a la aprobación de los proyectos** constructivos que desarrollan la actuación.
- **Fase de autorización y puesta en servicio de los subsistemas** incluidos en la actuación.

La **fase inicial** es anterior a la redacción de los proyectos necesarios para llevar a cabo una actuación. Consiste en una breve comunicación a la agencia de los datos básicos de la actuación que se pretende ejecutar, en cuanto a su alcance y aspectos relacionados con la seguridad. Esta "Comunicación inicial" da lugar al inicio del expediente. En base a ello la agencia resuelve sobre la necesidad o no de autorización de puesta en servicio de los subsistemas afectados por la actuación. En caso de que se resuelva la no necesidad de autorización, se cerrará el expediente en este punto. En caso contrario, se procede según lo indicado para las siguientes fases.

En la **fase previa** se debe presentar ante la agencia una "comunicación previa del proyecto" o de los proyectos que englobe la actuación global propuesta, junto con la documentación y los aspectos relacionados con la seguridad. En base a ello, la agencia emitirá un informe preceptivo y vinculante, previa aprobación de los proyectos.

La **fase de autorización y puesta en servicio** tiene lugar una vez finalizadas las obras. Se dirigirá una solicitud de APS a la agencia, acompañada de la documentación requerida. Una vez recibida la documentación completa y definitiva, la agencia dispone de 1 mes para resolver sobre la puesta en servicio de los subsistemas estructurales fijos afectados por la actuación. Una vez emitida la autorización, se permite la explotación de circulaciones comerciales en condiciones nominales.

3.3. Actores y responsabilidades

Por lo que respecta a los **actores** que pueden participar en el procedimiento, sus definiciones según lo recogido en el Decreto 190/2021, quedan recogidas en el apartado 3 de la presente

guía. No obstante, se incluyen a continuación algunas notas aclaratorias al respecto, así como las responsabilidades de cada uno.

A los efectos del objeto de esta guía, el **solicitante** será el promotor o el administrador de la infraestructura. Se recoge a continuación la casuística que puede darse en cuanto a solicitantes para cada fase del procedimiento:

Fase	Figura	
	Administrador de la Infraestructura	Promotor externo
CIA	✓	✓
CPP	✓	✓
APS	✓	✗

Ilustración 2 Figura responsable de la tramitación de cada fase del procedimiento de autorización y puesta en servicio

El promotor externo solo podrá actuar como solicitante hasta la fase de proyecto, y será siempre el administrador de la infraestructura quien solicitará la APS.

El término **proponente de la actuación** se corresponde con el **proponente** según el MCS para la gestión de riesgos, quien, de acuerdo con el art. 3 del *REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) No 402/2013 DE LA COMISIÓN de 30 de abril de 2013 relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 352/2009 (RUE 402/2013)*. Se corresponde con cualquier persona física o jurídica que represente al solicitante de una autorización para la puesta en servicio de subsistemas.

El proponente es el responsable de la aplicación del RUE 402/2013, incluida la evaluación de la importancia del cambio, así como de dirigir el proceso de gestión del riesgo según lo contemplado en el anexo I del citado Reglamento. El proponente responsable del proceso de gestión del riesgo deberá mantener un registro de peligros con arreglo al punto 4 del citado anexo.

4. DOCUMENTACION A GENERAR EN LA FASE PREVIA A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

La presente guía centra su objeto en la segunda de las fases que engloba el proceso para la autorización y puesta en servicio de los subsistemas estructurales fijos mencionado en el apartado anterior, es decir, la **fase previa a la aprobación de los proyectos constructivos que desarrollan la actuación (CPP)**.

De conformidad con lo indicado en apartados anteriores, esta fase será de aplicación a aquellas actuaciones para las que la agencia, en la fase inicial para la definición de la actuación, haya resuelto la necesidad de autorización de puesta en servicio.

4.1. Tramitación administrativa

El solicitante deberá presentar ante la AVSF la Comunicación de los proyectos constructivos que desarrollen actuaciones que supongan:

- **Ampliaciones** del sistema ferroviario autonómico con **nuevos subsistemas**.
- **Modificaciones de los subsistemas** existentes.

Dicha información se suministrará lo antes posible y siempre con anterioridad a la aprobación de los citados proyectos.

La CPP deberá contener la **información requerida** en el art. 22 del Decreto 190/2021, y que se detalla en el apartado 4.2 de la presente guía.

Dicha información se entregará formalmente ante la AVSF, junto con el **formulario** del anexo I y como se describe en el apartado 5 de la presente guía.

Una vez recibida la documentación, la AVSF comprobará si se ha aportado toda la información requerida en la normativa aplicable, y comunicará al solicitante, en su caso, la necesidad de presentar **documentación complementaria o actualizar la CPP** para incluir aclaraciones o modificaciones.

Para aportar documentación actualizada o complementaria, en su caso, el solicitante remitirá de nuevo el formulario a la AVSF, y marcará en el apartado 4 del mismo la opción "*Comunicación en relación con una CPP anterior*". En el mismo apartado es preciso aclarar si se sustituye la documentación presentada anteriormente. Además, en el apartado 5 se indicará, para cada archivo presentado, nombre de archivo, título del documento y versión (la versión debe modificarse en el caso de que se modifiquen archivos).

A la vista de la documentación presentada, la AVSF emitirá un informe preceptivo y vinculante sobre la valoración de seguridad del mismo, en el plazo máximo de dos meses desde la presentación del expediente completo. La resolución de la AVSF podrá incluir consideraciones, que deberán ser tenidas en cuenta por parte del solicitante.

4.2. Documentación a presentar

En cuanto a la forma, en la Comunicación de fase Previa del Proyecto (CPP) se presentará el Proyecto Constructivo junto con un **Anejo de Seguridad Ferroviaria** que contendrá los requisitos documentales que se establecen en los dos apartados (A y B) del artículo 22.4 Decreto 190/2021.

A continuación, se aportan una serie de indicaciones y referencias para orientar en lo relativo al contenido y la presentación de los mencionados requisitos documentales que deberán conformar el **Anejo de Seguridad Ferroviaria**:



A) INFORME RESUMEN O SEPARATA DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO “...”

Este documento que conforma la parte A del Anejo de Seguridad Ferroviaria, debería denominarse **“Informe resumen del proyecto sobre los subsistemas estructurales ... en cumplimiento del art. 22 del Decreto”** o similar, y debería ir firmado por las personas que ostenten el cargo con la responsabilidad y conocimientos necesarios de la actuación, en coherencia con los documentos facilitados en la fase anterior o fase inicial para la definición de la actuación (CIA).

El contenido de este informe debería incluir, al menos:



1. Introducción y objeto

Donde se debería indicar:

- **Objeto** del informe.
- **Antecedentes del expediente:** actuación global de la que parte el proyecto, y referencias a la CI.
- **Ámbito geográfico:** tramo y línea, puntos kilométricos (PPKK) de inicio y fin (referidos a la tramo o línea arriba indicados) para cada uno de los subsistemas estructurales fijos implicados. Se aporta, a modo de ejemplo, una tabla que recoge la citada información:

Línea	Tramo	Administrador de la infraestructura	Subsistema	PK inicio	PK fin	Actuación (Nueva/modificación)

Particularmente, para el subsistema PPNN se incluirá la siguiente tabla:

Código PN	Línea	Tramo	Clase	Plena vía/Estación	PK	Actuación



2. Características técnicas de los subsistemas y parámetros básicos del subsistema o subsistemas, y definición del estado de funcionamiento nominal de los mismos.

Para cada subsistema estructural fijo de los identificados en la tabla del apartado anterior, se deberá indicar la siguiente información:

- Situación inicial.
- Alcance del cambio para el proyecto constructivo y actuaciones proyectadas.
- Características técnicas.
- Parámetros básicos.
- Definición del estado de funcionamiento nominal.



3. Normativa vigente a la que está sujeto cada subsistema para cumplir los requisitos generales y específicos de seguridad.

Se deberá indicar la normativa vigente a la que está sujeto cada subsistema para garantizar el cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos en la Ley 7/2018 y en el Título II del decreto. Para ello se puede utilizar la tabla del anexo II.

Se atenderá tanto a los aspectos generales, tal y como indica el artículo 5 del Decreto 190/2021 (*“Además de las condiciones y requisitos generales de seguridad de los subsistemas estructurales fijos del sistema ferroviario establecidos en el artículo 18 de la Ley 7/2018, deben de tenerse en cuenta las condiciones y requisitos complementarios asociados a los subsistemas estructurales fijos que pueden afectar a la seguridad ferroviaria”*), como a los específicos de cada subsistema (artículos 6 a 11 del citado Decreto).

Se considerarán las recomendaciones de la *“Guía de aplicación en la fase de diseño para el cumplimiento de las condiciones y requisitos de seguridad ferroviaria”*, de la Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària.



4. Justificación de la significatividad del cambio.

Para ello se deberá tener en cuenta lo indicado en el art. 22.5 del Decreto: *“El análisis de significatividad del cambio será llevado a cabo por un comité de expertos y asumido por el promotor. En el caso de que se concluya que no es significativo deberá justificarse adecuadamente y hacerlo constar en el expediente.”*

**5. Indicación de la existencia de soluciones innovadoras, en su caso.**

Se describirán los aspectos innovadores que hayan sido considerados en el diseño, así como las medidas que se hayan tenido en cuenta para su adecuada aplicación.

**6. Indicación de la existencia de restricciones de uso, en su caso.**

Se indicará un listado con las condiciones de uso resultantes del proceso de gestión del riesgo realizado, así como cualquier otro tipo de restricción.

**7. Conclusiones.**

Se deberá incluir una valoración de la afcción de lo proyectado a la seguridad ferroviaria, así como sobre el cumplimiento del proyecto respecto de los requisitos de seguridad y sobre el proceso de evaluación y gestión de riesgos llevado a cabo.

**B) Evidencias de que se han llevado a cabo los procesos necesarios que permitan que las actuaciones del proyecto se integren en el proceso de evaluación y gestión de riesgos de la actuación global a la que pertenece.**

Este documento que conforma la parte B del Anejo de Seguridad Ferroviaria debería denominarse "***Evidencias de la aplicación en fase de diseño del Reglamento 402/2013 y sus modificaciones***" o similar, e ir firmado por el Proponente. Esta parte B debería contemplar al menos la siguiente información:

- Designación del proponente.
- Definición del cambio.
- Valoración de la significatividad del cambio.
- Estudio previo de seguridad, en el cual se considere toda la fase de diseño, desde la planificación inicial hasta el proyecto constructivo, firmado por el proponente.
- Registro de peligros, donde se observe la valoración del riesgo inicial y resultante, así como las medidas de mitigación aplicadas.
- El correspondiente Informe de Evaluación Independiente, teniendo en cuenta que, según el artículo 4.a del Decreto 190/2021, será necesario:
 - Informe de Evaluación Independiente del Organismo de Evaluación **AsBo para todos los subsistemas**, de acuerdo con el MCS para la evaluación del riesgo (RUE 402/2013 y sus modificaciones).
 - Informe de Evaluación Independiente **ISA para CMS** (CENELEC).
 - Informe de Evaluación de la **integración segura (AsBo Integrador)**.

5. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

En el expediente del procedimiento de autorización de puesta en servicio de los subsistemas estructurales fijos únicamente se considerará la documentación que haya sido presentada por **registro de la AVSF**.

Para las distintas comunicaciones y entregas a realizar durante la tramitación administrativa del expediente, el solicitante dirigirá al Registro de la AVSF el **formulario de Solicitud** incluido en el Anexo I de esta Guía, adecuadamente rellenado y firmado. La documentación a adjuntar se enviará al Almacén como se indica en el apartado 5.2.

A efectos de los plazos incluidos en la legislación vigente, se considerará la fecha en que conste la entrada de dicho formulario, junto con la documentación aportada, en el Registro de la agencia.

En el proceso de análisis de la documentación aportada, la AVSF podrá requerir al solicitante completar el expediente, aclaraciones, subsanaciones y/o documentación complementaria. Tras la recepción completa y definitiva de la documentación del expediente, la agencia dispone de dos meses para emitir la valoración de seguridad ferroviaria del proyecto.

Para completar el expediente o modificarlo, será necesario entregar nuevamente un formulario por registro (indicando en su punto 4 el objeto de trámite "*Comunicación en relación con una CPP anterior*") junto con el envío al Almacén de la documentación indicada en el punto 5.

5.1. Formulario

A continuación, se resume brevemente la información a aportar en los distintos apartados del formulario:

- En los **puntos 1 y 2** del formulario se identificarán solicitante y proponente, de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.3 de la presente guía.
- En el **punto 3** deberán recogerse los datos del expediente: título de la actuación global, el tramo, los subsistemas afectados, con indicación expresa de los pasos a nivel afectados, su ámbito geográfico y si hubiera estaciones en el tramo afectado.
- En el **punto 4** se indicará la fase del expediente y el tipo de trámite. Para los casos en que se realice una comunicación en relación con una comunicación anterior, deberá concretarse si la nueva entrega sustituye a la anterior (p.e. en los casos en los que se vuelve a entregar todo con aspectos actualizados). Si se trata de una documentación complementaria/adicional a lo presentado anteriormente, se deberá marcar "No".
- En el **punto 5** se indicarán los documentos presentados junto con la solicitud. En primer lugar, se muestra una casilla donde se deberá introducir el enlace generado al enviar el archivo al Almacén (lo cual explica en el siguiente apartado).

Al respecto de los documentos a entregar, cabe señalar que únicamente se deben aportar aquellos documentos exigidos según los requisitos documentales incluidos en el artículo del Decreto 190/2021 correspondiente a la etapa en cuestión. Todos aquellos documentos entregados que no respondan a los requisitos documentales o que no estén correctamente identificados no serán tenidos en cuenta.

5) DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD					
Enlace generado con el envío realizado mediante la Aplicación de Intercambio de Ficheros (Almacén)					
Archivos incluidos en el fichero enviado al Almacén					
Requisito documental		Nombre del archivo	Título del documento	Versión	Fecha
Art./Aptdo.	Letra				

Ilustración 3 Datos necesarios para la documentación adjunta en el punto 6 del formulario de solicitud

Asimismo, los documentos aportados que no se indiquen adecuadamente en el formulario tampoco serán tenidos en cuenta. Para ello, se deberá concretar la siguiente información en el formulario: artículo y apartados/letras donde se indica el Requisito documental al que responden, nombre identificativo del archivo enviado, título del documento, versión del documento y fecha de firma del documento.

A la vista de lo indicado en el formulario, únicamente se revisarán aquellos documentos aportados en el enlace cuyos datos de identificación (al menos nombre de archivo y versión) coincidan con los indicados en la tabla del formulario.

De otra parte, únicamente se revisarán documentos definitivos, en formato .pdf, y firmados. Los documentos en abierto se considerarán borradores y no se revisarán.

En ningún caso se referenciarán directorios, únicamente archivos independientes. Si el documento tiene anejos que no están inseridos en el propio documento, sino que son archivos independientes, únicamente se revisarán cuando estén adecuadamente referenciados (mediante índice de anejos y nombre del archivo y versión coincidentes) en el documento principal.

- Finalmente, se ha incluido un **punto 6** para posibles observaciones.

5.2. Almacén

Además de enviar el formulario por registro, el solicitante deberá remitir la documentación indicada en el punto 5 del formulario mediante el envío del fichero al Almacén de la AVSF.

Para poder enviar documentos al Almacén, el solicitante deberá solicitar su acceso a la AVSF. Para ello pueden dirigir un correo a st_avsf@gva.es. Una vez autorizado su acceso, el solicitante estará habilitado para realizar envíos al Almacén.

Para realizar el envío, el solicitante deberá seleccionar la opción “Subir archivos”. En la siguiente pantalla (que se muestra abajo) se deberá indicar:

- Seleccionar fichero: se recomienda asignar al fichero un nombre que permita identificar expediente, fase y tipo de trámite. Si se va a subir algún archivo comprimido lo más recomendable es hacerlo en formato **.zip**, ya que es el más común y el destinatario no tendrá problemas al descomprimirlo.
- Destinatarios: la propia dirección de **correo electrónico del solicitante**.
- Texto personalizado: Este es un campo opcional en el que se puede escribir alguna indicación sobre el envío para el destinatario.
- Número de días que permanecerá activo: **2 meses** (coincidente con el plazo que tiene la agencia para resolver desde que se reciba la información completa y definitiva).
- Avisarme cuando el archivo sea borrado: Casilla opcional (la agencia podrá borrar los documentos una vez descargados para no agotar la capacidad del Almacén).
- Avisarme cada vez que el archivo sea descargado: Casilla opcional.
- ¿Quién puede descargar el fichero?: Hay que seleccionar la opción “**Público**”.

Ilustración 4. Datos requeridos para subir archivos al Almacén.

Tras cargar la documentación y seleccionar la opción “ENVIAR” se recibirá un correo electrónico de la aplicación Almacén con el enlace para acceder al archivo, el cual se deberá indicar en la primera casilla del apartado 5 del formulario.

Cada envío es individual y una vez realizado no se podrá modificar la documentación enviada.

6. NOTAS Y ACLARACIONES - FAQ

N1.- PLAZOS PARA LA EMISIÓN DE INFORME

De conformidad con el Decreto 190/2021, la AVSF tiene un plazo de dos meses desde la presentación del expediente completo para la emisión de su informe, preceptivo y vinculante, previo a la aprobación de los proyectos constructivos. El solicitante debe contemplar dicho plazo en su planificación para la aprobación del proyecto, y aportar la solicitud a la AVSF junto con la documentación completa y definitiva con la debida antelación.

Esta agencia recomienda que la solicitud se aporte con la máxima antelación posible, porque el plazo anteriormente mencionado para la emisión del informe se verá interrumpido en caso de que la solicitud contenga documentos incompletos y/o errores que requieran de subsanación. En este sentido, el Solicitante debe tener en cuenta que la subsanación de documentos no depende únicamente del solicitante, sino también de los plazos de trabajos de agentes externos (tecnólogos, organismos evaluadores independientes, contratistas, etc.). Además, la modificación de cada documento conlleva la modificación en cadena de todos los documentos que le suceden y que guardan relación con el mismo, así como de sus firmas, lo cual requiere de tiempo que debe ser tenido en cuenta por el Solicitante en su planificación.

N2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD

En primer lugar, la agencia necesita de una base de datos de toda la normativa vigente que esté aplicando cada entidad ferroviaria en el ejercicio de sus funciones y que afecta a los subsistemas estructurales fijos (Infraestructura, Energía, Control Mando y Señalización, y Pasos a Nivel). Esta agencia utilizará dicha base de datos para contrastar la normativa utilizada en cada caso, por lo que deberá ser actualizada periódicamente.

En segundo lugar, el AI deberá poner en conocimiento de la agencia la normativa vigente aplicable para cumplir las Condiciones y requisitos de seguridad generales y específicos exigibles a los subsistemas ferroviarios estructurales fijos establecidos en la Ley 7/2018 y en el Decreto. (Se incluye el modelo a utilizar en el anexo II).

Se considerarán las recomendaciones de la *"Guía de aplicación en la fase de diseño para el cumplimiento de las condiciones y requisitos de seguridad ferroviaria"*, de la Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària.

Cuando la conselleria competente en materia de transportes apruebe las especificaciones técnicas ferroviarias (ETF) de obligado cumplimiento, de acuerdo con el art. 5.2 del Decreto 190/2021, se exigirá una certificación y una evaluación independiente del cumplimiento de estas.

N3.- CONCEPTOS DE “LÍNEA” Y “TRAMO”

En la legislación aplicable se hace referencia a línea ferroviaria o tranviaria de manera genérica. Al respecto, cabe aclarar que el sistema ferroviario competencia de la Generalitat en la actualidad está conformada por tramos de infraestructura ferroviaria o tranviaria, los cuales tienen asignada una clave biunívoca en el Catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat. Mientras que se refieren a “líneas” como las denominaciones comerciales de las distintas explotaciones ferroviarias y tranviarias. Por ejemplo, tanto las líneas 3, 5 y 9, circulan sobre el tramo VT-009 (Àngel Guimerà-Alameda). Es por ello que las referencias a “línea” de la presente guía deben entenderse realizadas a tramos, parcialmente o en su totalidad, de infraestructura ferroviaria o tranviaria.

Anexo I: Formulario de Solicitud

**FORMULARIO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE
AUTORIZACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE SUBSISTEMAS
ESTRUCTURALES FIJOS**

1) DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre/Razón Social	<input type="text"/>				
Cargo	<input type="text"/>				
Domicilio	<input type="text"/>				
Localidad	<input type="text"/>	C.P.	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>	E-mail	<input type="text"/>		
Fecha	<input type="text"/>	Firma:	<input type="text"/>		

2) DATOS DEL PROPONENTE (Fase APS)

Nombre/Razón Social	<input type="text"/>				
Cargo	<input type="text"/>				
Domicilio	<input type="text"/>				
Localidad	<input type="text"/>	C.P.	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>	E-mail	<input type="text"/>		

3) ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN

Título de la actuación	<input type="text"/>				
Línea (denominación comercial)	<input type="text"/>				
Tramo (Código Catálogo)	<input type="text"/>				
Identificación de Estaciones afectadas	<input type="text"/>				
Subsistemas:					
<input type="checkbox"/> Infraestructura	PK inicio	<input type="text"/>	PK fin	<input type="text"/>	
<input type="checkbox"/> Energía	PK inicio	<input type="text"/>	PK fin	<input type="text"/>	
<input type="checkbox"/> Control Mando y Señalización	PK inicio	<input type="text"/>	PK fin	<input type="text"/>	
<input type="checkbox"/> Pasos a Nivel	Códigos (Catálogo)	<input type="text"/>			

4) FASE Y OBJETO DEL TRÁMITE

<input type="checkbox"/> Fase inicial para la definición de la actuación (art. 21)		<input type="checkbox"/> Comunicación Inicial (CI) de la actuación
		<input type="checkbox"/> Comunicación en relación con CI anterior
<input type="checkbox"/> Fase previa a la aprobación de los proyectos (art. 22)		<input type="checkbox"/> Comunicación Previa del Proyecto (CPP)
		<input type="checkbox"/> Comunicación en relación con una CPP anterior
<input type="checkbox"/> Fase de autorización y puesta en servicio	<input type="checkbox"/> Etapa PER (art. 25)	<input type="checkbox"/> Comunicación de la etapa PER
	<input type="checkbox"/> Etapa PEC (art. 26)	<input type="checkbox"/> Solicitud de Autorización etapa PEC
		<input type="checkbox"/> Comunicación en relación con una Solicitud PEC anterior
	<input type="checkbox"/> Etapa APS (art. 27)	<input type="checkbox"/> Solicitud de APS
		<input type="checkbox"/> Comunicación en relación con una Solicitud APS anterior

Si se ha marcado alguna de las casillas de "Comunicación en relación con una Comunicación/Solicitud anterior", indicar:

¿Se sustituye documentación presentada anteriormente? (En caso afirmativo, indicar en el apartado 5 nombre de archivo y título del documento idénticos a los sustituidos, asociándolos a una versión posterior.)

Indicar los antecedentes administrativos del expediente:	<input type="checkbox"/> CI	Fecha/Ref.	<input type="text"/>
	<input type="checkbox"/> CPP	Fecha/Ref.	<input type="text"/>
	<input type="checkbox"/> PEC	Fecha/Ref.	<input type="text"/>
	<input type="checkbox"/> APS	Fecha/Ref.	<input type="text"/>

5) DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

Enlace generado con el envío realizado mediante la Aplicación de Intercambio de Ficheros (Almacén)

Archivos incluidos en el fichero enviado al Almacén

Requisito documental		Nombre del archivo	Título del documento	Versión	Fecha
Art./Aptdo.	Letra				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

6) OBSERVACIONES

Anexo II: Modelo de comunicación de la normativa aplicable para el cumplimiento de las condiciones y requisitos de seguridad generales y específicos exigibles a los subsistemas ferroviarios estructurales fijos

Requisitos de seguridad generales del sistema ferroviario.					
Requisitos	Legislación	artículo	Característica por cumplir	Normativa que garantiza su cumplimiento	Apartado aplicable
Condiciones y requisitos generales de seguridad de los subsistemas del sistema ferroviario	Ley 7/2018	18.1			
	Ley 7/2018	18.2			
	Ley 7/2018	18.3			
	Ley 7/2018	18.4			
	Ley 7/2018	18.5			
	Ley 7/2018	18.6			
	Ley 7/2018	18.7			
Condiciones y requisitos complementarios asociados a los subsistemas estructurales fijos que pueden afectar a la seguridad ferroviaria	D 190/2021	5.1 a			
	D 190/2021	5.1 b			
	D 190/2021	5.1.c			
	D 190/2021	5.1 d			
	D 190/2021	5.1 e			
	D 190/2021	5.1 f			

Subsistema de Infraestructura					
Requisitos	Legislación	artículo	Característica por cumplir	Normativa que garantiza su cumplimiento	Apartado aplicable
Requisitos de carácter general del subsistema Infraestructura	Ley 7/2018	24.1			
	Ley 7/2018	24.2			
	Ley 7/2018	24.3			
	Ley 7/2018	24.4			
Aspectos Específicos del subsistema Infraestructura	D 190/2021	6.1 a			
	D 190/2021	6.1 b			
	D 190/2021	6.2 a			
	D 190/2021	6.2 b			
	D 190/2021	6.3			
	D 190/2021	6.4			
	D 190/2021	6.5			
Para infraestructura a cielo abierto	Ley 7/2018	25.1			
	Ley 7/2018	25.2			
	Ley 7/2018	25.3			
	Ley 7/2018	25.4			
	D 190/2021	7.1			
	D 190/2021	7.2 a			
	D 190/2021	7.2 b			
	D 190/2021	7.2 c			
	D 190/2021	7.2 d			
	D 190/2021	7.3			

Para infraestructura en túnel	Ley 7/2018	26.1			
	Ley 7/2018	26.2			
	Ley 7/2018	26.3			
	D 190/2021	8.1			
	D 190/2021	8.2			
	D 190/2021	8.3			
	D 190/2021	8.4			
	D 190/2021	8.5			
	D 190/2021	8.6			
	D 190/2021	8.7			
	D 190/2021	8.8 a			
	D 190/2021	8.8 b			
	D 190/2021	8.8 c			
	D 190/2021	8.8 d			
	D 190/2021	8.9			
	D 190/2021	8.10			
	D 190/2021	8.11			
	D 190/2021	8.12			
D 190/2021	8.13				
D 190/2021	8.14				

Subsistema de Energía					
Requisitos	Legislación	artículo	Característica por cumplir	Normativa que garantiza su cumplimiento	Apartado aplicable
Requisitos de carácter general del subsistema Energía	Ley 7/2018	31			
Aspectos Específicos del subsistema Energía	D 190/2021	9.1			
	D 190/2021	9.2			
	D 190/2021	9.3			
	D 190/2021	9.4			
	D 190/2021	9.5			
	D 190/2021	9.6 a			
	D 190/2021	9.6 b			
	D 190/2021	9.6 c			
D 190/2021	9.6 d				

Subsistema de Control Mando y Señalización					
Requisitos	Legislación	artículo	Característica por cumplir	Normativa que garantiza su cumplimiento	Apartado aplicable
Requisitos de carácter general del subsistema control-mando y señalización en tierra	Ley 7/2018	32.1			
	Ley 7/2018	32.2			
Seguridad intrínseca	Ley 7/2018	33			
Aspectos específicos del subsistema control, mando y señalización en tierra	D 190/2021	10.1			
	D 190/2021	10.2			
	D 190/2021	10.3			
	D 190/2021	10.4			
	D 190/2021	10.5			
D 190/2021	10.6				

Subsistema de Pasos a Nivel				
Legislación	artículo	Característica por cumplir	Normativa que garantiza su cumplimiento	Apartado aplicable
Ley 7/2018	29.1			
Ley 7/2018	29.2			
Ley 7/2018	29.3			
Ley 7/2018	29.4			
Ley 7/2018	29.5			
D 190/2021	11.2			
D 190/2021	11.3			